



Para despachar de oficio quarto día.

SEÑAL QUARTO, AÑO DE MIL

venidas en esta mi Carta contenidas, sin poner en ella  
duda ni dilacion alguna, y que si no es por algun delito  
de crimen de Magestad, Leve Magestad, o el pecado  
Nesando por ningun otro impedida ni confisque ni queda a pe-  
ra ni confiscada el dho. oficio: todo lo qual mando se que cum-  
pla y execute no embarazando qualquiera Leyes y practi-  
cas de estos mis Reynos y Señorios y lo demas que pueda  
impedir su efecto, execucion y Cumplim<sup>to</sup>. que para en quan-  
to a esto toda y por esta vez dispenso, un todo, y lo abrogó  
y derogó caso y adubo y del por ninguno y de ningun valor ni  
efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo demas ade-  
lante. Y declaro que de esta mi Carta se ha de tomar razon  
en la Contaduria General de Valas de mi Of. Haciendo  
a que esta incorporada la de Media Annata, sin en cargo  
de mi Oficio criado antes de su imposicion para el suple-  
mento del Total primodial de egresos, por el que ha  
el servicio de mil y quinientos. Don declarando haverse paga-  
do o quedar asegurada dha. Media Annata con expresion  
de lo que importare sin otra formalidad sea de ningun  
valor ni efecto, y no se admita ni de Cumplim<sup>to</sup> en los Tribu-  
nales de dentro, y fuera de mi Corte, y demas ciudades,  
Dado en Calacio a veinte y uno de Julio de mil ochocien-  
tos quinze. Yo el Rey. Yo D. Miguel de Sa-  
don Secretario del Rey nuestro Señor de su merecimiento